



*Poder Ejecutivo
Corrientes*

CERTIFICÓ que la presente fotocopia

concuerd... ente con su original.

Corrientes, 30 de noviembre de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 2687

CORRIENTES, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 321-10405/2021, caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACION SECUNDARIA – E/ANTEPROYECTO DCTO REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO CONCURSO DISPUESTO POR LEY 6572 - CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.572 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados y Senadores y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1.898 de fecha 20 de agosto de 2021, establece la estabilidad laboral de los docentes provinciales correspondientes al Nivel Secundario dependiente de las Direcciones de Educación Secundaria, de Educación Física y Educación Técnica, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

Que en virtud de lo dispuesto en la citada norma, el Artículo 1° de la Ley N° 6.572 establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de titular en horas cátedra y/o cargos del primer grado del escalafón que se encuentren vacantes al momento de la puesta en vigencia de dicha norma, con excepción de los directivos y cargos de ascensos del escalafón.

Que están comprendidos los docentes de los establecimientos educativos de gestión estatal de Nivel Secundario, Escuelas Secundarias y Técnicas, Agrotécnicas, de Formación Profesional, Departamentos de Aplicación de Escuelas Normales, establecimientos educativos transferidos de la Nación con el régimen de profesores por cargo (ex Proyecto XIII) que se rige por la Ley N° 22.416, Centros de Educación Física (CEF) y los establecimientos educativos que participaron de la experiencia del mismo régimen amparados por los Decretos Nos. 1.282/2005 y 1.811/2007 de la jurisdicción considerándose para el concurso las horas cátedras que constituyen en el cargo que desempeña, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto N° 1.282/2005 y bajo las mismas condiciones de este concurso, teniendo en cuenta la titulación en la especialidad para los espacios curriculares que conforman la base de cada cargo.

Que dichos concursos tienen carácter transitorio y cerrado por cada establecimiento y en sus mismas horas cátedras o cargo por antecedentes, rigiendo exclusivamente para los docentes aspirantes a cubrir horas cátedras o cargos en los cuales se desempeñan como interinos a partir de la vigencia del presente Decreto, incluidos quienes se encuentren Adscriptos, en Comisión de Servicios o Licencias conforme a la Ley.

Sigue Hoja 02///...

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

...///

Que intervinieron la Asesoría Legal Jurisdiccional y la Fiscalía de Estado de la Provincia, aconsejando la reglamentación correspondiente, estableciendo pautas para el cumplimiento de la misma.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones comprendidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y artículo 9° de la Ley N° 6.573.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 6.572, que como anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE al Ministerio de Educación a adoptar las medidas que estime necesarias para llevar adelante lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3°: EL presente Decreto es refrendado por la Señora Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.

Corrientes, 30 de *Noviembre* de *2021*

Silvia M. Escobar de Villagra
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda plenamente con su original

Corrientes, 30 de noviembre de 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 01-

(expediente N° 321-10405/2021)

...///

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Establecer que para la titularización de los docentes afectados al régimen de profesores por cargo y/o Ex Proyecto XIII, se tendrán en cuenta las situaciones que a continuación se mencionan:

a) Cargo conformado en su totalidad por horas interinas propias del docente	TITULARIZA EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA
b) Cargo conformado por horas mixtas (titulares, interinas propias, suplentes).	TITULARIZA SOLAMENTE, LAS HORAS INTERINAS PROPIAS.
c) Cargo transferido de Nación.	TITULARIZA DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL QUE LE DIO ORIGEN.

ARTÍCULO 2º: Los efectos jurídicos del artículo 2º de la Ley N° 6.572 comenzarán a regir a partir de la fecha de promulgación de la ley precisándose que por docentes aspirantes a titularizar se entiende única y exclusivamente a aquellos del primer grado del escalafón del Estatuto Docente – Ley N° 3.723:

Cap. III Del Escalafón. Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de nivel inicial, d) Maestro de asignaturas especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Título VI: Cap. II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios.

Título VII: Capítulo II. Artículo 133 a) Profesor b) Instructor c) Preceptor d) Bibliotecario.

Título IX: Artículo 158 a) Maestro de Educación Física b) Profesor de Educación Física II) Preceptor III) Bibliotecario d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación Física.

Título X Cap. III Artículo 168 a) Profesor b) Bibliotecario c) Preceptor.

Dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedras, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interino al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Sigue Hoja 02///...

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda íntegramente con su original.

Corrientes, 30 de noviembre de 2021

Poder Ejecutivo

Corrientes

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 02-

(expediente N° 321-10405/2021)

...///

Se incluyen además a los docentes que se desempeñen en la modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos de Nivel Secundario (EPJA) y Taller de computación que reúnan los requisitos del artículo 3° y 4° de la Ley.

ARTÍCULO 3°: La antigüedad requerida para participar será la del cargo.

En el caso en que el docente aspirante hubiere recurrido el concepto profesional del último año, el docente recurrente podrá participar en el concurso pero no obtener la titularización hasta tanto se resuelva en definitiva dicho reclamo en sentido favorable, en un plazo máximo de sesenta (60) días, cuya resolución, definitiva, será remitida inmediatamente a la Junta de clasificación para la Educación Secundaria y Artística y/o Junta de Técnica, Agrotécnica, y de Formación Profesional.

En el supuesto en que el docente aspirante haya estado o esté en uso de licencia por enfermedad comprendida en el Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones de inasistencias del Personal Docente vigente -Decreto N° 1485/79 y sus modificatorias- se podrá conceptuar el rubro "Asistencia y Puntualidad" (artículo 23, Estatuto del Docente) con una valoración final de "Bueno", para lo cual el aspirante deberá adjuntar concepto profesional y las correspondientes constancias de licencias usufructuadas por razones de salud.

Determinese que el aspirante al concurso deberá presentar su/s Solicitud/s de Inscripción, la/s que tendrá/n a los efectos legales el carácter de Declaración Jurada, conforme los siguientes requisitos:

- a) Presentarla ante la máxima autoridad de cada establecimiento en el que aspira a titularizar.
- b) Acompañar copia del o los títulos académicos que posea; situación actual de revista; (3) tres últimos conceptos profesionales y copia del Documento Nacional de Identidad, todos los cuales deberán estar debidamente certificados.
- c) Las rectorías de cada establecimiento deberán elevar la nómina de aspirantes, junto con las documentaciones presentadas dentro de los quince (15) días de finalizado el periodo de inscripción a la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística y/o a la Junta de Técnica, Agrotécnica y de Formación Profesional, según corresponda.
También deberá elevarse, solamente la nómina de aspirantes, a la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria, quien deberá expedirse en el término de quince (15) días.

Sigue Hoja 03///...

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

...///

Las Juntas de Clasificación de Nivel Secundario y Artística y de Técnica, Agrotécnica y de Formación Profesional emitirán el dictamen correspondiente dentro de los sesenta (60) días de haber recibido la nómina y documentación, plazo que podrá ser prorrogado por el titular de la cartera educativa.

ARTÍCULO 4°: Regirán para los postulantes con título habilitante y supletorio, los mismos requisitos establecidos en esta reglamentación en el artículo 3°, a excepción de la antigüedad requerida en el inciso b del artículo 3° de la Ley 6.572.

La antigüedad requerida es requisito exclusivo y excluyente tanto para los docentes con título habilitante como para los que posean título supletorio.

En cuanto a la antigüedad de dos (2) años para el título docente, cinco (5) años para el título habilitante y siete (7) años para el título supletorio, para el cómputo en el interinato se tendrá en cuenta el cambio de CUE de la institución, por independización y/o cambio en la denominación del espacio curricular por reorganización institucional, considerándose la antigüedad de origen del establecimiento donde accedió al cargo u horas cátedras.

ARTÍCULO 5°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°: Establecer, para el caso de los docentes con sumario en trámite pendiente de resolución, que el decreto que otorga la titularización deberá contener una leyenda que haga expresa mención de la inclusión a dicho decreto del docente que haya participado del concurso a que se hace referencia el decreto y que cuente con resolución favorable, igual situación se aplicará para el caso previsto en el artículo 3° de la presente reglamentación a docentes aspirantes que hubieran recurrido el concepto profesional.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, efectuará la convocatoria a los concursos regulados por la Ley N° 6.572, en un término máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación del presente Reglamento en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10°: Sin reglamentar.

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerdamente con su original.
Corrientes, 20 de Noviembre de 2021

Silvia M. Escobar de Villagra
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes